

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01411

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad COBROACTIVO SAS en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.

De otro lado, se pone en conocimiento que la formalización del expediente digital se encuentra a cargo del Consejo Superior de la Judicatura mas no del Juzgado, entidad que viene adelantando dicha labor por turnos, por lo tanto se niega lo solicitado en el numeral primero del escrito precedente.

En cuanto al pedimento de las medidas cautelares, estas serán objeto de pronunciamiento mediante proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01411

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado BERNARDO MATERON ARIAS en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas a folio 117 del cuaderno principal. Limitando la medida a la suma de **\$115'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01752

Atendiendo lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-I2I34I0** el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **TECNIACEROS LTDA DIAGONAL 30 O No.7A-24 SOACHA - CUNDINAMARCA**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

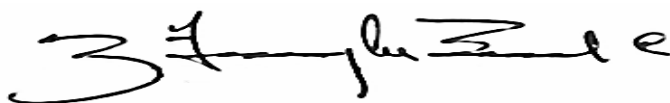
Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **109** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00684

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria a la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido (*fl. 94*).

De otro lado, se advierte que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la sede de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-01379

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, se dispone:

I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Adriana Yanet González Giraldo al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

2. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00079

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 31 de marzo del año en curso, por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Dora Lucia Riveros Riveros al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00102

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$159'900.916,68.

En tales condiciones, se requiere nuevamente al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada, por lo tanto deberá proceder con la notificación al acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en autos y allegar el avalúo catastral del inmueble en los términos del numeral 4° del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2013-01071

Por ser procedente lo solicitado por el extremo actor, se ordena requerir nuevamente a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación y sin dilación alguna se sirva poner a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia los títulos judiciales objetos de remanentes, *so pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial*. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 49, 50, 65 del cuaderno de medidas cautelares y 65 del cuaderno principal, remítase por el medio mas expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00454

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental allegada por la parte actora.

En tales condiciones, atendiendo lo manifestado por la Operadora de Insolvencia María Alejandra Silva Guevara y en los términos del Art. 555 del C.G.P., el presente asunto *continuará suspendido* hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 22 de abril de 2021 dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que adelanta el aquí ejecutado Richard Henry de Lima Restrepo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-00332

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$20'754.176,86.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00276

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario conminar a la apoderada judicial de la actora para que *dentro del término de ejecutoria de este proveído* se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. *So pena de no tener en cuenta la liquidación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-01289

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-01549

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés representante legal de la sociedad AECSA S.A., al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2009-01544

Atendiendo el oficio No. OOECM-0522PR-3581 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2015-00035

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. JESSICA ALEJANDRA MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, *secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 5º del proveído de terminación adiado 21 de septiembre del año inmediatamente anterior.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2005-01235

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que según comunicación del Banco Agrario de Colombia no existen títulos asociados para este asunto.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01662

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizó el abono enunciado en la misma. Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-00903

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$19'380.910,88**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2020-00275

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$13'175.050,61.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2020-00275

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° **I09** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-01236

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00372

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el auto 432-004524 del 29/03/2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, *razón por la cual se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen archivos adjuntos al correo electrónico enviado por referida entidad y de ser el caso proceder de conformidad, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00111

Atendiendo el pedimento presentado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0620 del 3 de abril de 2019, radicado en esa entidad el 25/04/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada NANCY MARGOT BENAVIDES HERNANDEZ con C.C. No. 59.178.636, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Secretaría libre oficio al pagador anexando copia de los folios 5 al 7, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01005

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que el administrador de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta la liquidación.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01005

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 11001310301920190084600 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A., contra los aquí demandados CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LINA MARIA YEPES MARTINEZ que se adelanta en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$20'000.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01270

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, *proceda la Oficina de Apoyo a anexar al expediente la planilla de envío y recibido del oficio No. OOECM-0422SB-9803 o en la cual se acredite su trazabilidad.*

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que según comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia no existen títulos asociados para este asunto.

Se conmina nuevamente al extremo ejecutante para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de julio del 2022
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria